

Secretaria: Se informa a la señora Juez que pese a haberse solicitado con la admision de la demanda a la fecha no se ha recibido la certificacion salarial de la demandante por parte de la Secretaria de Educacion Distrital para el año 2011. Para proveer.

01 MAR. 2019

KARENTH DAZA GÓMEZ


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No.211

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013335-017-2017-00467-00

Demandante: Fanny Vargas Hernández

Demandado: Nación - Ministerio De Educación – FOMAG

Asunto: Mejor proveer

El 28 de febrero de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso en la cual una vez rendidos los alegatos el despacho indico el sentido del fallo en los términos consignados en el acta y el audio que reposan en el expediente a folios 67 a 69; no obstante, se observa que se hace necesario **decretar una prueba de oficio**. En tal virtud, con fundamento en lo enunciado en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

OFÍCIESE a la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá para que, **en el término de CINCO (5) días**, allegue con destino al proceso de la referencia certificación donde conste el salario devengado en el año **2011** por la demandante señora Fanny Vargas Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No.23.507.574.

El oficio que se libre deberá ser gestionado por la parte actora, quien deberá pagar las expensas y hacer los trámites necesarios para incorporar la prueba a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
04 MAR 2019 a las 8:00am.

KARENTH DAZA GÓMEZ


KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Secretaría: Se informa a la señora Juez que el 12 y 13 de febrero de 2019, la parte actora y la entidad accionada aportaron documental solicitada en la audiencia inicial.

15 FEB. 2019

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

01 MAR. 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242

Expediente: 110013335017-2017-00057
Accionante: FABIO LÓPEZ ROMERO
Accionado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO OFERTA DE REVOCATORIA

El 8 de febrero de 2019, se inició la audiencia inicial dentro del presente asunto y en la etapa de conciliación el apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aportó certificación en la cual consta que los miembros del Comité de Conciliación decidieron presentar propuesta de conciliación, reconociendo la compatibilidad pensional, retornar al pensionado los valores subrogados y como consecuencia revocar los actos que declararon la incompatibilidad pensional.

Previo a decidir, en dicha audiencia se decretó una prueba de oficio y se ordenó a la **parte demandante** informar al Despacho si existieron descuentos por parte de la Universidad Distrital o por parte de COLPENSIONES con ocasión de los actos administrativos demandados y, a la **entidad demandada** informara si en el caso en que se hubieran hecho descuentos por parte de la Universidad Distrital cuándo se haría la devolución de estos y si se reconocerían intereses moratorios.

Mediante escritos del 12 y 13 de febrero de 2019, la parte actora y la entidad demandada, respectivamente, aportaron documental.

A folios 165 a 173, se observan desprendibles de pago de las mesadas pensionales reconocidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, en estos se observa que la mesada pagada en julio fue por la suma de \$3.424.021 y las de los meses: agosto, septiembre, octubre y noviembre, lo fueron por \$757.933.

Sin embargo, para el mes de diciembre de 2017, la Universidad pagó la suma de \$14.088.373, que corresponde a la diferencia descontada en los 4 meses anteriores ($\$2.666.088 * 4$) equivalentes a \$10.664.352 más la mesada pensional de diciembre por \$3.424.021. Así lo certifica la Jefe Sección Novedades de la Universidad demandada a folio 176 y 177 del cuaderno principal.

Así las cosas, de acuerdo con lo normado en el parágrafo del artículo 95 del CPACA¹, constatamos que la oferta de revocatoria directa de los actos acusados se ajusta al ordenamiento jurídico, en la

¹ Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios con los actos demandados.

medida que: (i) fue presentada oportunamente, (ii) se encuentra fundamentada y cuenta con la aprobación previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, y (iii) consiste en la revocatoria total de los actos demandados con fundamento en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Adicional a lo dicho anteriormente, el apoderado de la demandada solicita la exoneración de costas pues la medida se tomó en consecuencia de hallazgos hechos por órgano de control.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la oferta de revocatoria directa presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a efectos de que en el término de tres (3) días, manifieste si la acepta.

En tal virtud, se dispone:

PRIMERO. Poner en conocimiento de la parte demandante de la oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, formulada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que en el término de tres (3) días manifieste si la acepta.”

SEGUNDO: Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ejg

<p>JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>04 MAR. 2019</u> a las 8:00am.</p> <p> </p> <p>KARENTH ADRIANA DAZA GUZMÁN SECRETARIA</p>

Si el juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.